



# DR. EDGAR QUEZADA

## ABOGADO



- 132 -  
Causa  
Narciso y  
del

SEÑORES JUECES PROVINCIALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMB

**MIGUEL ANGEL CHANGO LALALEO; Y, ELVIRA MARIA CHICAIZA SANCHEZ.**- Ecuatorianos, de 72 y 69 de edad respectivamente, de estado civil casados, domiciliados en el Barrio Abdón Calderón, calles Circunvalación y el Oro de esta ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, por nuestros propios y personales derechos, ante ustedes, respetuosamente comparecemos y deducimos la siguiente demanda de AMPARO EXTRAORDINARIO DE PROTECCION, al tenor del Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador y bajo las siguientes consideraciones:

1.- Este recurso lo formulamos, por cuanto el auto dictaminado por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia si está ejecutoriado. A fojas 8 vuelta del expediente N° 059-2011 de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos consta la respectiva Razón, que en su parte sustancial dice:

“Agréguese a los autos el escrito presentado por Celio Obando Mirp José y Marina Castillo Moreno, ATENDIENDO EL MISMO, y vista la razón sentada por la señora actaria del despacho, de conformidad con lo dispuesto por el Art, 408 del Código de Procedimiento Civil, se dispone DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE SE EJECUTE LA SENTENCIA” (las comillas y mayúsculas seguidas son más)

Al sentar la razón, la actaria señala: RAZON: El auto de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos dentro del juicio numero 059-2011-S-CPJS se encuentra ejecutoriado y remitido al Juzgado Tercero de lo Civil de Sucumbíos con la Primera Instancia del Referido proceso, así mismo se encuentra inscrito el Auto de la Sala en el Libro copiator de esta judicatura: CERTIFICO.- Nueva Loja, 17 de Mayo del 2011.

2.- Este AMPARO EXTRAORDINARIO DE PROTECCION, pedimos la trasladen a una instancia superior fuera de la Jurisdicción de la Corte Provincial de Sucumbíos, por ser ineficaz e inadecuado sustanciarlo por la Instancia que ya resolvió.

3.- Los que violan nuestros derechos constitucionales son los señores JUECES PROVINCIALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBOS.

4.-El derecho constitucional violado en la decisión judicial, es el establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador. Art. 76, numeral 7, literal a ,del Capítulo octavo, sobre los Derechos de protección, en el que se dispone: “NADIE PODRA SER PRIVADO DEL DERECHO A LA DEFENSA EN NINGUNA ETAPA O CRADO DEL PROCEDIMEINTO”

DIRECCION: Jorge Añazco Y Vicente Narváez Junto Al Consorcio Del Pichincha.  
TELEFONO: 2831-302 EMAIL: edgarquezada\_asesorialegal@hotmail.com



# DR. EDGAR QUEZADA

## ABOGADO



5.- Fuimos privados del derecho a la defensa, el momento en que no se nos notifica, bajo la argumentación errónea de no haber señalado casillero, cómo íbamos a señalar casillero, si nuestra apelación, la realizamos sin cambiar de abogado patrocinador y por ende, no cambiaba el domicilio jurídico claramente señalado en la demanda. No se trataba de un nuevo proceso, sino el recurso dentro de un mismo caso a una nueva instancia, por lo tanto se mantenía la vigencia del patrocinador y la de su casillero.

Las normas nacionales y las del sistema internacional, legitiman nuestro recurso y son aplicables: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 8, numeral 1 dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, numeral 1, dice: "Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.

A de entenderse que quienes están *obligados a respetar las normas contenidas en la Constitución* de la República, como lo dispone el Art. 426, nos ayuda a clarificar cualquier duda al respecto, al señalar que «todas las personas, autoridades e institucionales están sujetas a la Constitución».

6.- La acción extraordinaria la presentamos, ante la, sala que dictó la decisión definitiva; por lo que, ustedes señores Jueces Provinciales, ordenaran notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional.

7. La acción la presentamos dentro del término establecido

La vulneración de este derecho de dejarnos en total indefensión, a ocasionado un resultado que el Juez de primera instancia empiece a ejecutar la sentencia ordenando nuestro desalojo.

Por ser legal y procedente nuestra petición, dignense proveer conforme lo solicitado.

Anexo

COPIAS CERTIFICADAS proceso numero 59-2011 de la Corte Superior.

DOCUMENTOS PERSONALES



# DR. EDGAR QUEZADA ABOGADO



-133-  
cent  
hecho  
por  
J

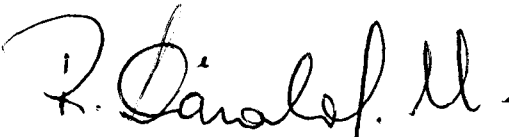
Notificaciones que nos corresponda las recibiremos en la casilla Judicial 117 de la Corte Provincial de Justicia de Nueva Loja, de los Doctores Edgar Quezada y Dr. Ricardo Dávalos Moncayo a quienes autorizamos suscriba cuanto escrito crea necesario en defensa de nuestros derechos. y en la ciudad de Quito en la Corte Constitucional en el casillero numero

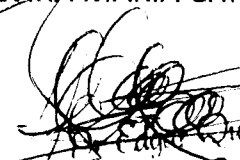
Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador.

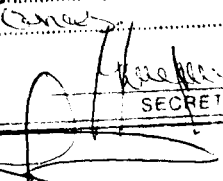
Nuestra petición es de justicia

  
MIGUEL ANGEL CHANGO LALALEO

  
ELVIRA MARIA CHICAIZA SANCHEZ

  
Dr. RICARDO DAVALOS MONCAYO  
ABOGADO

  
Dr. Edgar Quezada D.  
ABOGADO  
Mat. 047 C.A.S

SALA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBOS  
Recibido en Nueva Loja, a 15 de  
Junio del 2011 a las 15:38  
en 2 y adjunta 17  
  
SECRETARIA

